

LEY N° \_\_\_\_\_

“QUE PREVIENE, TIPIFICA Y SANCIONA LOS HECHOS PUNIBLES DE COHECHO TRANSNACIONAL Y SOBORNO TRANSNACIONAL”

<p><b>PROYECTO DE LEY</b>  <b>“QUE PREVIENE, TIPIFICA Y SANCIONA LOS HECHOS PUNIBLES DE COHECHO TRANSNACIONAL Y SOBORNO TRANSNACIONAL”</b></p>	<p><b>PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y DELITOS CONEXOS</b></p>
<p><b>Artículo 1°.- Objeto de la Ley</b>                      La presente Ley tiene por objeto tipificar y sancionar los hechos punibles de Cohecho Transnacional y Soborno Transnacional.</p>	<p><b>Artículo 1°.- IDEM</b></p>
<p><b>Artículo 2°.- Cohecho transnacional</b></p> <p>1° El funcionario público extranjero o funcionario de una organización internacional que solicitara, se dejara prometer o aceptara un beneficio para sí o para un tercero, a cambio de una contraprestación proveniente de una conducta propia del servicio que haya realizado o que realizará en el futuro, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa.</p> <p>2° Cuando el hecho sea considerado grave la pena podrá ser aumentada hasta cinco años.</p> <p>3° Se considerará que el hecho es grave cuando acto de servicio ya realizado o que realizará en el futuro lesione sus deberes.</p> <p>6° En estos casos se castigará también la tentativa.</p> <p>7° Cuando el hecho se realizara conforme los numerales 2° y 3°, se aplicará lo previsto en los artículos 57 y 94 de la Ley N° 1.160/97 “Código Penal Paraguayo”.</p>	<p><b>Artículo 2°.- Cohecho transnacional.</b></p> <p>1°.- IDEM</p> <p>2°.- Se considerará que el hecho es grave y la pena podrá sea aumentada hasta cinco años, cuando el acto de servicio ya realizado o que realizará en el futuro lesione sus deberes.</p> <p>3°.- En estos casos, será castigada también la tentativa.</p> <p>4°.- Cuando el hecho se realizara conforme al numeral 2°, se aplicará lo previsto en los artículos 57 y 94 de la Ley N° 1.160/97 “Código Penal Paraguayo”.</p>



**Artículo 3°.- Soborno transnacional**

1° El que prometiera o garantizara a un funcionario público extranjero o funcionario de una organización internacional un beneficio para él o para un tercero, a cambio de una contraprestación proveniente de una conducta propia del servicio que haya realizado o que realizará en el futuro, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa.

2° Cuando el hecho sea considerado grave la pena podrá ser aumentada hasta cinco años.

3° Se considerará que el hecho es grave cuando acto de servicio ya realizado o que realizará en el futuro lesione sus deberes.

6° En estos casos se castigará también la tentativa.

7° Cuando el hecho se realizara en el marco de lo establecido en los numerales 2° y 3°, se aplicará lo previsto en los artículos 57 y 94 de la Ley N° 1.160/97 “Código Penal Paraguayo”.

**Artículo 3°.- Soborno transnacional.**

1°.- **IDEM**

2°.- **Se considerará que el hecho es grave y la pena podrá sea aumentada hasta cinco años, cuando el acto de servicio ya realizado o que realizará en el futuro lesione sus deberes.**

3°.- **En estos casos, será castigada también la tentativa.**

4°.- Cuando el hecho se realizara conforme al numeral 2°, se aplicará lo previsto en los artículos 57 y 94 de la Ley N° 1.160/97 “Código Penal Paraguayo”.

**Artículo 4°. Funcionario público extranjero y funcionario de organización internacional**

A los efectos de esta Ley, se entenderá como:

1. Funcionario público extranjero a toda persona que sea miembro del personal u ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un país extranjero, de una representación extranjera acreditada o de una misión internacional, ya sea de carácter designado o electivo, y a toda persona que

**Artículo 4°. IDEM**



ejerza una función pública para un país extranjero, incluso para un organismo público o una empresa pública.

2. Organización internacional es aquella de la cual forme parte en carácter oficial la República del Paraguay o los Organismos y Agencias debidamente acreditados en el Paraguay, y como funcionario de ésta a toda persona que tal organización, organismo o agencia haya autorizado a actuar en su nombre o sea miembro del personal de la misma.

**Artículo 5º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Artículo 5º.-** IDEM



$\frac{3}{3}$

